

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",** en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-04527-2025** del 12 de marzo del 2025, la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, con Nit 890900317-0, a través de su segundo representante legal el señor **JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.529.729, en calidad de tenedor y autorizado por **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT 890903938-8, solicita ante la Corporación **RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 131-0478 del 15 de julio de 2015, notificada personalmente el día 17 de julio de 2015, y modificada mediante Resolución 131-0174 del 15 de marzo de 2017, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas ARD**, que se generan en predios identificados identificado con FMI 020-101349, ubicado en la vereda la Playa del municipio de Rionegro Antioquia

Que por Oficio **CS-03717-2025** de 14 de marzo se requirió al usuario al correo electrónico [notificaciones@auteco.com.co](mailto:notificaciones@auteco.com.co), porque una vez revisada la documentación, se evidencio falta la Autorización de quienes hoy fungen como los propietarios en el FMI **020-101349** en anotación 11 en el siguiente orden:

- *BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT 890903938-8*
- *Poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A a la Apoderada Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE*

Que al haber transcurrido 30 días hábiles, el usuario no había allegado la documentación solicitada, por lo que mediante Auto **AU-01827-2025** de 12 de mayo y notificado vía correo electrónico el 15 de mayo del 2025, se decretó el **DESISTIMIENTO TACITO** y se procede al archivo del expediente además se indicó que contra esa decisión procedía recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación.

#### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que mediante oficio con **CE-09496-2025 con fecha de 29 de mayo**, sin embargo, en el stiker de la Corporación se fijó el 30 de mayo, dentro del término legal el solicitante interpuso recurso de reposición contra el Auto 01827-2025 de 12 de mayo y anexo como prueba las autorizaciones y poder solicitado en el requerimiento radicado con Oficio CS-03717-2025 de 14 de marzo, en dicho recurso aduce:

“1. El día 12 de marzo de 2025, la sociedad AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. radicó ante CORNARE la solicitud de permiso de vertimiento, en beneficio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-101349, propiedad de BANCOLOMBIA S.A., representado por su apoderada, la doctora MARÍA ISABEL RAMÍREZ ALZATE.

2. Mediante oficio CS-03717-2025 del 14 de marzo de 2025, notificado al correo electrónico notificaciones@auteco.com.co, se solicitó a AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. allegar:

El poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. a la doctora MARÍA ISABEL RAMÍREZ ALZATE. Las autorizaciones firmadas por dicha apoderada.

3. El día 15 de mayo de 2025 se notificó el Auto No. AU-01827-2025 a la compañía AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud, al no haberse entregado la información requerida dentro del plazo establecido.

4. En este sentido, luego de verificar, la notificación fue recibida en tiempo, pero por razones administrativas internas en la asignación del correo no se gestionó adecuadamente para proceder con su respuesta. Entendiendo que, la persona responsable del trámite se encuentra en licencia de maternidad desde el mes de enero, por lo que, desafortunadamente no se dio una respuesta oportuna al requerimiento.

5. Conforme al requerimiento solicitado, les informamos que junto con este recurso se anexarán el poder y la autorización firmada por Bancolombia, con el fin de subsanar lo solicitado y dar trámite a la solicitud correspondiente.

6. En todo caso, las sociedades AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. y SYNERGIX S.A.S., en calidad de coarrendatarias del inmueble ubicado en la Bodega No. 1 del Parque Empresarial AUTEKO P.H., vereda La Mosca municipio de Rionegro, Antioquia, se encuentran ampliamente autorizados para realizar este tipo de trámites en virtud de las autorizaciones señaladas en el contrato de arrendamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia — Derecho al debido proceso y defensa.
- Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia- Principio de buena fe administrativa.

#### PETICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que:

1. Se admita el presente recurso de reposición, en atención a los principios de buena fe y derecho de defensa.
2. Que se revoque el Auto No. AU-01827-2025 y se autorice continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, toda vez que, como se expone en el acápite de los hechos, los documentos requeridos se allegan como anexo al presente recurso, y con ello se da por subsanada la solicitud requerida mediante oficio CS-03717-2025.”

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **artículo cuarto del Auto AU-01827-2025** de 12 de mayo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en

caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1 interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890900317-0, a través de su segundo representante legal **AUTORIZADO**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.3.5.1**, **2.2.3.3.5.2**, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación una vez verificado los argumentos expuestos por el recurrente y los documentos e información obrante en el expediente **056150421306**, esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el acto administrativo proferido, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con radicado **CE-04527-2025** del 12 de marzo de 2025, ya que, aunque el oficio de requerimiento con radicado **CS-03717-2025** del 14 de marzo de 2025, fue comunicado al correo [notificaciones@auteco.com.co](mailto:notificaciones@auteco.com.co), autorizado para comunicaciones y/o notificaciones, pero no obstante revisando el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPOS DE AGUA**, se evidencia que el solicitante dejó también referido el correo electrónico, [mfgonzalez@auteco.com](mailto:mfgonzalez@auteco.com), para ser notificado mediante correo electrónico, dicho requerimiento no fue enviado a este correo.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** en todas sus partes el Auto con radicado **AU-01827-2025** de 12 de mayo de 2025

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, con Nit 890900317-0, a través del segundo suplente del presidente, el señor **JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.529.729, en calidad de tenedor y autorizado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** con NIT 890903938-8, a través de su apoderada la señora **YESSICA LILIANA DUQUE RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1036630790, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en el predios identificados identificado con FMI 020-101349, ubicado en la vereda la Playa del municipio de Rionegro Antioquia

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, con Nit 890900317-0, a través del segundo suplente del presidente el señor **JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA**. Que al no dar cumplimiento a lo señalado en el artículo **2.2.3.3.5.10** del Decreto 1076 del 2015, la solicitud renovación del permiso de vertimientos, la cual debía ser presentada “dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso”, esto es en los meses de septiembre, octubre o noviembre del año 2024, la solicitud será atendida como nueva y si el técnico asignado para la evaluación del trámite considera pertinente realizar algún requerimiento técnico lo puede realizar amparado en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los radicados **CE-04527-2025** del 12 de marzo del 2025 y **CE-09496-2025** del 29 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA** al señor **JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA**, en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución No 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta

**ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad la **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890900317-0, a través del segundo suplente del presidente el señor **JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.529.729, en calidad de tenedor y autorizada por **BANCOLOMBIA S.A** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150421306**

Proyectaron Abogados. *Piedad Usuga Z* PIEDAD USUGUA Z

*Armando Baena Cifuentes.*

VºBº Luz Verónica Pérez Henao /jefe Oficina Jurídica

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de vertimiento -reposición

